



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-70507082-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 4 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-27485313- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-974-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-47105559-APN-DGD#MT del EX-2021-47107354- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1123/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.04 17:14:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.04 17:14:42 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de abril de 2020, entre las partes signatarias del CCT N° 892/07 “E”, de un lado INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A. (en adelante Las Empresas), con domicilio a los efectos del presente en Reconquista 1088 Piso 7 de esta ciudad, representada en este acto por representada en este acto por sus apoderados JORGE BARRERAS, DNI N° 16.811.628 y MARTIN MAIAROTA, DNI 25.071.803, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial.

A). - CONSIDERANDO QUE:

1°). - Las Partes suscribieron oportunamente el CCT homologado y registrado bajo el N° 892/07 “E” que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados de juegos de azar dependientes de las Empresas y que trabajan en todas las salas de bingo que poseen las mismas sitas en La Plata, Lomas de Zamora, Lanús, San Miguel, San Martín, San Justo, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Morón y Mar del Plata (en adelante los Establecimientos).

2°). - Las Empresas desarrollan su actividad comercial de explotación de juegos de azar, y la complementaria de gastronomía, en los Establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

3°). - El 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260 declarando la emergencia sanitaria nacional

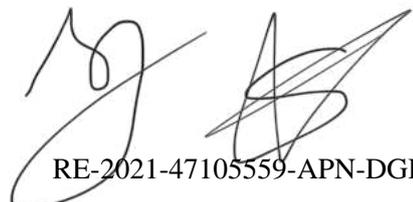
RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

como consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “CODVID-19” con el objeto de adoptar medidas que mitiguen la propagación y el impacto sanitario del virus.

4°). - El 12 de marzo de 2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 132/2020 estableciendo suspender durante un plazo de quince (15) días la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

5°). - El 14 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-87-GDEBA-MJGM limitando la concurrencia de público en salas de bingo, casinos y agencias hípcas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de 200 personas por establecimiento y de una persona por metro cuadrado, en el supuesto que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los 200 metros cuadrados, debiéndose además garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene y disponer las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, de manera intercalada, encendidas y fuera de servicios, conectadas en su totalidad al sistema en línea.

6°). - El 16 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-89-GDEBA-MJGM ordenando la suspensión de actividades en salas de bingo y casinos de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 15 días establecido en artículo 3° del Decreto 132/2020, lo que derivó en el cierre de la totalidad de los Establecimientos explotadas por las Empresas en dicha fecha. El plazo de 15 días establecido por el artículo 3° del Decreto N°132/2020 fue prorrogado por el Decreto N°180/2020 de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 15 de abril de 2020.



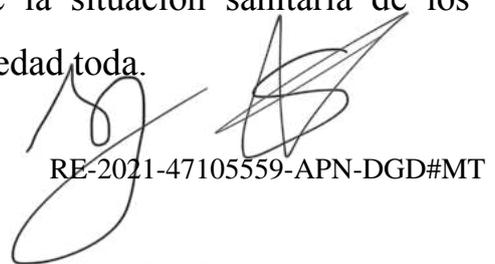
RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

7°). - El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 por el cual estableció el “asilamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo. Durante el mismo las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública. La medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

8°). - El 31 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante el Decreto 329 / 2020 la prohibición por 60 días, de despidos y suspensiones sin causa o por las causales de falta, disminución del trabajo y fuerza mayor en el marco de los art. 221 y 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, dejó a salvo la aplicación del 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” (situación que comprende a las empresas en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

9°). - La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de las Empresas, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo, situación fáctica y legal que les es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en el artículo 223 bis de la LCT.

Las Partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

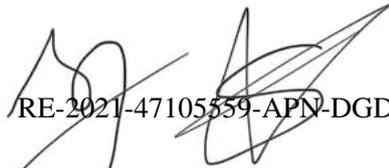
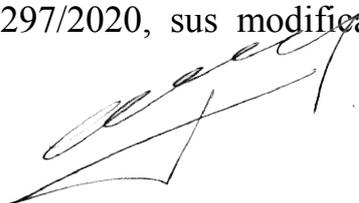
10°). - En el contexto señalado precedentemente es intención de las Empresas y del Sindicato, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas y que, al propio tiempo, permita a las Empresas hacer frente a las obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener la fuente de empleo.

B). - Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración.

1.1. - Las Partes declaran que la emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “CODVID-19” y el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado “A” (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para Las Empresas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a Las Empresas desarrollar en las Salas de Juegos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a los trabajadores comprendidos en el CCT precitado y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2. - Las Empresas se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a totalidad de los Establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1. - A partir del 16/03/2020 y hasta que la autoridad competente disponga la apertura de las salas de bingo las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 892/07 “E” y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de las Empresas, se encuentran y quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del Covid-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá hasta el 31 de mayo de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de las empresas, la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se flexibilice el aislamiento social, obligatorio y preventivo y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/20.

2.2. - Desde el inicio del plazo de suspensión de la relación laboral en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, los trabajadores comprendidos en el CCT precitado, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará el salario base y adicionales, a excepción del adicional por presentismo, dado que es un adicional que se percibe o genera por asistencia al trabajo, correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 892/07.



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

-Trabajadores con suspensión total de la prestación de tareas:

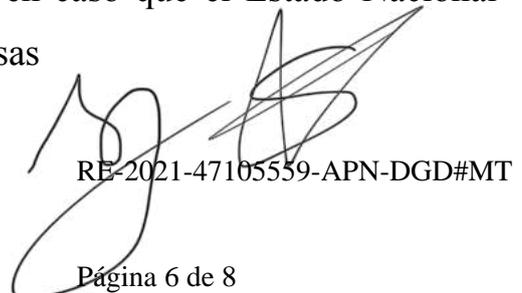
Por el mes de Marzo percibirán 100% de su salario neto

Por los meses de Abril y Mayo percibirán 75% de su salario neto

- Trabajadores con suspensión parcial que se encuentren prestando tareas de manera reducida a raíz del cierre de los Establecimientos:

En este supuesto, los/las empleados/as estarán eximidos de la prestación parcial de sus tareas. Los/as empleados/as estarán eximidos de la prestación de tareas durante la mitad de su jornada habitual y prestarán tareas a distancia mediante modalidad "home office". La EMPRESA en compensación de ello le abonará a los/as empleados/as durante la vigencia del presente acuerdo y mientras dure la retracción productiva precedentemente indicada- una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto durante el tiempo parcial de la suspensión. Durante el período restante de su jornada los/as empleados/as percibirán la remuneración mensual, normal y habitual proporcional correspondiente, es decir, el 100% de la remuneración bruta.

2.3. - Las Partes acuerdan expresamente que la prestación no remunerativa individualizada en la cláusula anterior a la que se obligan los empleadores incluye los eventuales salarios complementarios que el Estado Nacional otorgue a las empresas incluidas en el artículo 3° del decreto 332/2020 (texto según decreto 376/2020) conforme artículo 8 del decreto 332/2020 (texto según decreto 376/2020) como a cuenta del pago de la asignación en dinero e integrante de la suma dispuesta como retribución no remunerativa artículo 223 bis. La Asignación Compensatoria No Remunerativa se mantendrá en las condiciones establecidas en el apartado 2.2 en caso que el Estado Nacional decidiera no otorgar el beneficio a las Empresas



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

2.4. - Asimismo las Partes entendiendo la situación de coyuntura imperante acuerdan la suspensión temporal de los efectos de la paritaria 2019 hasta que la totalidad de los Establecimientos vuelvan a funcionar y recuperen al 100% sus operaciones con efecto retroactivo al acuerdo suscrito oportunamente.

TERCERA: Ampliación o Prórroga

3.1.- Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los Establecimientos afectados luego del 31 de mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser ampliados y/o prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los Establecimientos afectados.

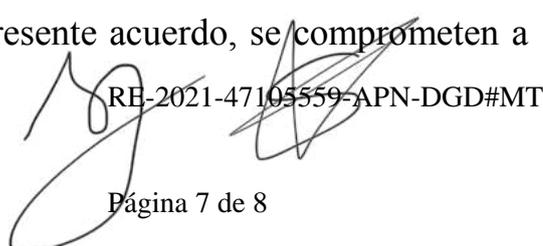
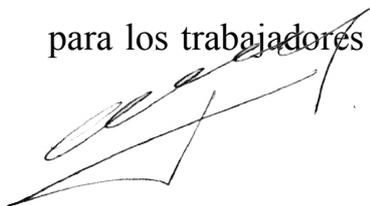
3.2. - En caso la autoridad pública administrativa establezca la apertura parcial y/o restringida de las operaciones de los Establecimientos, las Partes acuerdan que se arbitrarán los medios para retomar los contratos de trabajo bajo una modalidad horaria reducida que permita reintegrar a sus tareas a todos los empleados, ajustando la carga horaria y salario de los mismos de forma proporcional al nivel de operación que resulte autorizado por las autoridades competentes.

CUARTA: Obligaciones Sociales

4.1. - El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las Leyes 23.660 y 23.661, como así también de los aportes previstos en los artículos 28 (aporte sindical afiliados) y 31 (contribución social no afiliados) del CCT N° 892/07 "E."

QUINTA: Norma más favorable

5.1. - Las partes acuerdan que de dictarse, en el futuro, una disposición de las autoridades nacionales y/o provinciales que establezcan un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

reunirse a los fines de evaluar la aplicación del mismo con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal. Hasta tanto el nuevo acuerdo, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, el presente acuerdo mantendrá su vigencia.

SEXTA: Compromiso

6.1. - Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la empresa se regularice en el corto plazo, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios en el contexto del nuevo escenario.

SEPTIMA: Homologación

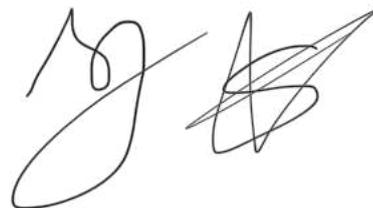
7.1 - Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

OCTAVA: DECLARACION JURADA (art. 109 Decreto 1579/72).

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



RE-2021-47105559-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-47105559-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Mayo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 20:16:17 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.26 20:16:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 974-21 Acu 1123-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.